

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Rad. 2019-00204

Conforme a lo solicitado en oficio visible a folio 307 del expediente, el despacho tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá. Oficiese.

Por otro lado, se dispone que por secretaria se elabore el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, conforme se había ordenado en auto de apremio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Rad. 2019-00204

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 16.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)